



Arauca, Arauca, 27 de Octubre de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00034 00
Demandante : Roman Lizardo Bernal Lozano
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerza Militares-CREMIL.
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA; además de cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Roman Lizardo Bernal Lozano, a través de apoderado, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerza Militares-CREMIL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Caja de Retiro de las Fuerza Militares-CREMIL, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.429 de Cimitarra Santander y T.P No. 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder¹ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6f36a060e2d1a86b22c4e766064e567c864cb5e29fd71e1a98a426
8d2c5df16c**

Documento generado en 27/10/2020 03:46:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>